

**RESOLUCIÓN SOBRE LAS ÓRDENES DE RESTRICCIÓN DE MATERIAL  
OPERATIVAMENTE SENSIBLE**

**Introducción**

1. La presente resolución tiene por objeto establecer un procedimiento normalizado en tres fases para la gestión del material operativamente sensible (OS), que culmina en la adopción de Órdenes de Restricción de Material Operativamente Sensible (OSRO).

**Antecedentes y alegaciones**

2. El Equipo Jurídico de la Investigación (ILT) presentó dos notas detalladas: la Nota del ILT (Orden de restricción provisional: material operativamente sensible), de fecha 29 de agosto de 2025, y la Nota del ILT (Orden de restricción definitiva: material operativamente sensible), de fecha 4 de noviembre de 2025. En dichas notas se expone que la Investigación dispone, en su base de datos de divulgación, de material que resulta relevante para los Términos de Referencia y que, por consiguiente, debe ser divulgado a todos los Participantes Principales (CP). No obstante, se indica que dicho material no es, o no necesariamente es, susceptible de hacerse público sin la previa supresión de la información contenida en él que tenga carácter operativamente sensible (OS).
3. El ILT definió el material OS del siguiente modo:

*«El material OS comprende información que, de hacerse pública, por sí sola podría facilitar la comisión de futuros atentados terroristas u otras actividades delictivas por parte de terceros y/o que, en combinación con otra información ya disponible en el dominio público o contenida en otras divulgaciones, podría igualmente facilitar la comisión de tales atentados u otras actividades delictivas, esto es,*

*mediante el denominado “efecto mosaico”.*

*Entre los ejemplos de material OS se incluyen:*

- a. información que detalla los procedimientos para la fabricación de un artefacto explosivo improvisado (IED);*
- b. información que describe cómo maximizar la eficacia de un IED; y*
- c. información que expone técnicas o métodos de que disponen las fuerzas y cuerpos encargados de la aplicación de la ley para prevenir, interferir o desarticular las actividades de personas implicadas en actividades terroristas u otras actividades delictivas.»*

4. La presente resolución no se pronuncia sobre el enfoque de la Investigación respecto de aquellos materiales que se consideran cerrados por involucrar cuestiones de seguridad nacional y/o otras materias protegidas por el interés público. El ILT indicó que, en su debido momento, se difundirá una nota independiente en la que se expondrá el enfoque propuesto para la gestión del material cerrado, así como el procedimiento para la solicitud de Órdenes de Restricción en relación con dicho material.
5. Considero esencial que, en la medida de lo posible, el material OS se ponga a disposición de todos los CP, aplicando supresiones mínimas al contenido OS. No obstante, resulta necesario actuar con la debida cautela, a fin de garantizar que dicho material sea tratado con el cuidado exigible y de evitar los riesgos identificados en el apartado 3 anterior.

6. El 1 de septiembre de 2025 dicté una OSRO provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19(1) de la Inquiries Act 2005 («la Ley»), que resultaba vinculante para todos los CP, así como para los miembros del público y los

medios de comunicación. La finalidad de dicha orden fue facilitar a los CP un acceso lo más temprano posible a los materiales que contienen información OS, con el fin de situarlos en la mejor posición para participar eficazmente con carácter previo a la audiencia de la Investigación celebrada el 12 de noviembre, en la que debía determinarse si procedía dictar la OSRO definitiva.

### **El compromiso de la Investigación con la transparencia**

7. La transparencia es un elemento esencial de nuestro sistema de justicia y resulta indispensable para el Estado de Derecho (*R (Guardian News and Media Ltd.) v City of Westminster Magistrates Court [2013] QB 618; Cape Intermediate Holdings Ltd v Dring [2020] AC 629; y A v BBC [2015] AC 588*).
- El principio de justicia abierta es igualmente aplicable a quienes dirigen investigaciones de carácter quasi judicial (*Kennedy v Charity Commission [2014] UKSC 20*). En la medida de lo posible, la transparencia se halla expresamente incorporada en el artículo 18 de la Inquiries Act 2005 («la Ley») y constituye un elemento central del deber que me impone el artículo 17 de actuar con imparcialidad y equidad.
8. Estoy firmemente comprometido a que la mayor parte posible de la Investigación se desarrolle en sesión pública. Este compromiso ha constituido un principio rector de la Investigación desde su inicio y quedó expresamente reflejado en mi declaración pública de 21 de febrero de 2024 relativa a los Términos de Referencia, en la que señalé lo siguiente:

*«Mi principio de partida es que las audiencias se celebrarán en público y se retransmitirán en directo a través del sitio web de la Investigación, salvo que resulte necesario, por razones de interés público y de seguridad nacional, que se celebren a puerta cerrada.*

*La naturaleza de las cuestiones objeto de investigación exigirá inevitablemente el examen de información sensible. Parte de este trabajo podrá requerir su realización en régimen privado, y podrá ser*

*necesario celebrar las denominadas audiencias cerradas, a las que el público y otras personas implicadas en la Investigación no podrán asistir. Solo recurriré a esta medida cuando esté convencido de que resulta absolutamente necesaria para el esclarecimiento de la verdad.*

*Examinaré detenidamente cada solicitud y, en caso de que resulten necesarias audiencias cerradas, procuraré que se haga pública la mayor cantidad de información posible sobre las mismas. Existen cuestiones jurídicas que deberé considerar, pero tengo la intención de sacar a la luz el mayor número posible de detalles relativos a las cuestiones de inteligencia vinculadas al atentado de Omagh que se encuentren comprendidas dentro de los Términos de Referencia.»*

9. El compromiso con la transparencia es, y debe ser, algo más que una mera declaración de principios: constituye y seguirá constituyendo un elemento central de cada una de las decisiones que adopte. Reconozco que facilitar a los CP la mayor cantidad de información posible, promover la participación de los medios de comunicación, celebrar audiencias públicas y actuar con transparencia son factores esenciales para la consecución de este objetivo.
10. No obstante dicho compromiso con la transparencia, muchos de los CP de las familias en duelo y de los supervivientes («los CP familiares») han reconocido ya la probabilidad de que determinados aspectos de la labor de la Investigación deban desarrollarse a puerta cerrada y de que, en su momento, resulte necesario dictar determinadas Órdenes de Restricción para posibilitar dicho desarrollo, cuando la divulgación de la información sea contraria al interés público, teniendo en cuenta en particular las cuestiones mencionadas en el artículo 19(4) de la Inquiries Act 2005 («la Ley»).
11. En particular, advertí que numerosos letrados intervenientes hasta la

fecha en las audiencias de la Investigación han reconocido, con sensibilidad y realismo, la previsible existencia de material y procedimientos sometidos a régimen cerrado. A título ilustrativo:

- a. *En la Audiencia de Abogados Especiales celebrada el 22 de julio de 2025, el Sr. Southey KC manifestó: «...si se atiende a la realidad de este caso o de esta Investigación, es generalmente aceptado que partes amplias y esenciales de este proceso probablemente se desarrollarán en régimen cerrado» [Transcripción 22.07.25, página 25, línea 3].*
- b. *En la Audiencia de Abogados Especiales celebrada el 22 de julio de 2025, el Sr. Kane KC señaló: «Esta Investigación afronta una tarea de gran envergadura, que previsiblemente implicará un volumen significativo de material, el cual, a su vez, es probable que quede encuadrado en el ámbito cerrado» [Transcripción 22.07.25, página 52, línea 16].*

12. Con igual importancia, soy plenamente consciente de las alegaciones presentadas por los letrados y de las comprensibles preocupaciones existentes en cuanto a la necesidad de someter a un escrutinio crítico especialmente riguroso las solicitudes relativas a material cerrado y/o la eventual necesidad de celebrar audiencias cerradas. A título de ejemplo:

- a. *En su declaración de apertura, el Sr. Toal KC explicó: «Las audiencias cerradas deben constituir la excepción y no la regla, y sé que esta Investigación comparte ese criterio; la seguridad nacional no debe convertirse en una habilitación para el secretismo permanente» [Transcripción 23.06.25, página 102, línea 24]*
- b. *En su declaración de apertura, el Sr. Kane KC afirmó: «Puede formularse, con carácter general, que existe la necesidad de divulgar a las familias en duelo y a los supervivientes heridos, en su condición*

*de Participantes Principales, la mayor cantidad posible de material abierto. Este debe ser el punto de partida, del que solo cabe apartarse cuando concurra una razón clara y convincente, debidamente acreditada, para que el material pase a tener carácter cerrado. Le instamos firmemente, señor, así como a esta Investigación, a que, al aplicar el criterio pertinente, adopten un enfoque firme en defensa de los intereses de las familias en duelo y de los supervivientes heridos, y a que se proceda a la divulgación del material, o de las partes del mismo, siempre que ello sea posible. Las decisiones que presenten un equilibrio especialmente ajustado deberían resolverse a su favor» [Transcripción 24.06.25, página 21, línea 24] y añadió: «La Investigación debe actuar con cautela para evitar cualquier enfoque restrictivo, negligente u obstrucionista por parte de los Participantes Principales del Estado en relación con la divulgación de material pertinente, y debe garantizar que cualquier material de carácter cerrado se reduzca al mínimo imprescindible» [Transcripción 24.06.25, página 30, línea 21].*

13. Mi compromiso con la transparencia se acreditará a lo largo del tiempo mediante actuaciones concretas, y no únicamente a través de declaraciones formales. Tengo plenamente claro que la transparencia constituye un principio rector de esta Investigación y que debe recibir un peso decisivo en cualquier decisión que incida en la forma en que se desarrolla y se conduce la Investigación.

#### **Órdenes de Restricción: el marco jurídico**

14. El artículo 17 de la Ley dispone lo siguiente:

(1) *Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley o en las normas dictadas en virtud del artículo 41, el procedimiento y la dirección de una investigación serán los que determine el Presidente de la Investigación.*

...

(3) *Al adoptar cualquier decisión relativa al procedimiento o a la dirección de una investigación, el Presidente deberá actuar con equidad y tener debidamente en cuenta la necesidad de evitar cualquier coste innecesario, ya sea con cargo a fondos públicos o para los testigos u otras personas.»*

15. Por su parte, el artículo 18 de la Ley establece que:

(1) *Sin perjuicio de las restricciones que se impongan mediante aviso u orden conforme al artículo 19, el Presidente deberá adoptar las medidas que considere razonables para garantizar que los miembros del público (incluidos los periodistas) puedan—*

(a) *asistir a la Investigación o ver y oír una retransmisión simultánea de sus actuaciones;*

(b) *obtener o consultar un registro de las pruebas y documentos presentados, producidos o aportados a la Investigación o al panel de la Investigación.»*

16. El artículo 19(1) prevé la posibilidad de imponer restricciones en relación con (i) la asistencia del público a la Investigación y (ii) la divulgación o publicación de cualesquiera pruebas o documentos aportados a la Investigación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19(2), dichas restricciones podrán imponerse bien por el Ministro, mediante un aviso de restricción, bien por el Presidente de la Investigación, mediante una orden de restricción. El artículo 19 establece lo siguiente:

(3) *Un aviso de restricción o una orden de restricción deberá limitarse a especificar únicamente aquellas restricciones—*

(a) *que resulten exigidas por una disposición legal, por una obligación exigible del Derecho de la Unión Europea conservado o por una norma jurídica; o*

(b) *que el Ministro o el Presidente considere que favorecen*

*el cumplimiento de los Términos de Referencia de la Investigación o que resulten necesarias en el interés público, teniendo en cuenta de manera particular las cuestiones mencionadas en el apartado (4).*

17. De conformidad con lo previsto en el artículo 19(3)(b), el Presidente deberá ponderar de manera específica una serie de criterios. A tal efecto, el artículo 19 establece lo siguiente:

(4) *Dichos criterios son:*

- (a) *el grado en que cualquier restricción relativa a la asistencia, la divulgación o la publicación pueda dificultar la reducción de la preocupación pública;*
- (b) *cualquier riesgo de perjuicio o daño que pueda evitarse o mitigarse mediante la imposición de dicha restricción;*
- (c) *las condiciones de confidencialidad a las que estuviera sujeta la obtención de la información por parte de una persona que deba aportarla, o la haya aportado, a la Investigación;*
- (d) *el grado en que la no imposición de una restricción determinada sea susceptible de—*
  - (i) *ocasionar retrasos o menoscabar la eficiencia o la eficacia de la Investigación; o*
  - (ii) *generar, por cualquier otra vía, costes adicionales, ya sea con cargo a fondos públicos o para los testigos u otras personas.*

18. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19(4)(b), el propio artículo 19 establece lo siguiente:

(5) *A los efectos del apartado (4)(b), se entenderá por «perjuicio o daño»:*

- (a) *la muerte o las lesiones;*

- (b) *el daño a la seguridad nacional o a las relaciones internacionales;*
- (c) *el daño a los intereses económicos del Reino Unido o de cualquiera de sus partes constitutivas;*
- (d) *el daño derivado de la divulgación de información comercialmente sensible.»*

19. De conformidad con lo previsto en el artículo 20(4) de la Ley, una Orden de Restricción, una vez impuesta, podrá ser modificada o revocada en cualquier momento durante el curso de la Investigación. Asimismo, el artículo 20(5) dispone que las restricciones impuestas en virtud del artículo 19 permanecerán en vigor con carácter indefinido, salvo que la propia orden establezca un límite temporal o sea posteriormente modificada o revocada.

#### **Enfoque propuesto por el ILT en relación con el material OS**

20. En su nota de fecha 29 de agosto de 2025, el ILT expuso el procedimiento para la gestión de la divulgación y el uso del material OS por parte de los CP, estructurado en tres fases:

- a. Fase 1: Identificación del material OS
- b. Fase 2: Divulgación del material OS
- c. Fase 3: Uso del material OS en las audiencias

#### **Fase 1: Identificación del material OS**

21. La nota del ILT señala que, una vez que un documento es recibido por la Investigación y se determina su pertinencia, el ILT procederá a evaluar con carácter provisional si alguno de sus contenidos es, o puede ser, material OS. A tal efecto, el ILT identificó diversas categorías de material que consideró susceptibles de tener carácter OS. Dichas categorías fueron objeto de revisión y modificación en la segunda nota del ILT, de fecha 4 de noviembre de 2025, tras la recepción de las alegaciones formuladas por los

CP. Las categorías OS finalmente propuestas son las siguientes:

|                         |   |
|-------------------------|---|
| <b>Categoría OSRO A</b> | Tácticas y capacidades empleadas por las autoridades estatales del Reino Unido y por otros actores en la investigación y/o desarticulación de presuntas actividades terroristas u otras actividades delictivas. |
| <b>Categoría OSRO B</b> | Métodos y estrategias utilizados por individuos en la preparación y/o comisión de presuntas actividades terroristas u otras actividades delictivas.   |

22. El ILT describió el procedimiento en los siguientes términos:

*«La información que el ILT identifique como OS será objeto de supresión provisional. Dicha supresión provisional se sustituirá por la indicación “OS”, con el fin de hacer constar de forma expresa el motivo de la supresión. Se invitará a los Proveedores de Material a que, en el marco de su revisión de los materiales, manifiesten si están conformes con la identificación del material como OS y si consideran que cualquier otra información contenida en un documento debe ser calificada como OS, de modo que requiera supresión provisional. En caso de formular tales observaciones, se espera que los Proveedores de Material especifiquen la categoría o categorías OS en las que entienden que debe encuadrarse la información.»*

23. El ILT ha precisado que, en caso de que surja una controversia entre un Proveedor de Material y el ILT acerca de si determinado contenido tiene o no carácter OS, se prevé la posibilidad de presentar una solicitud específica de Orden de Restricción, sobre la cual resolveré. Asimismo, se contempla la

presentación de solicitudes específicas para abordar cualesquiera situaciones que no encajen de forma precisa en el procedimiento OSRO. En definitiva, el procedimiento incorpora un margen razonable de flexibilidad.

### ***Fase 2: Divulgación del material OS***

24. La nota del ILT indica que, una vez que un documento, en su totalidad o en parte, sea identificado como contenedor de material OS, la versión del documento con las supresiones provisionales será puesta a disposición de los CP en el área ordinaria del sistema de divulgación, conocida como Relativity, y será tratada como cualquier otra divulgación de carácter abierto. Asimismo, los CP tendrán acceso a una base de datos OS integrada en el sistema de divulgación, que contendrá los documentos con el contenido OS pertinente visible. El ILT propone que la OSRO definitiva imponga restricciones en cuanto al acceso y uso de los documentos OS, con el fin de garantizar que dicho material se divulgue exclusivamente a personas determinadas, incluidos los CP y sus representantes legales.

### ***Fase 3: Uso del material OS en las audiencias***

25. Se propone que los CP y el ILT puedan interrogar a un testigo sobre el documento abierto con supresiones en el marco de una audiencia plenamente pública, sin que resulten de aplicación restricciones adicionales. La OSRO dispondría que cualquier interrogatorio relativo al material OS solo podrá llevarse a cabo durante una Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible. Además de quien suscribe, estarán autorizadas a asistir a una Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible las siguientes personas: el ILT y el personal de apoyo de la Investigación; los CP y sus representantes legales; los testigos pertinentes; los medios de comunicación acreditados; y cualquier otra persona que el Presidente autorice por escrito.

26. El ILT añade que la celebración de una Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible solo será necesaria cuando, sobre la base de motivos fundados, la Investigación o un CP precisen formular preguntas a un

testigo relativas al material OS. La divulgación, el intercambio o la publicación de cualquier manifestación realizada en el curso de una Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible quedarán expresamente prohibidos por la OSRO. No obstante, al concluir cualquiera de dichas audiencias, el Presidente podrá, de oficio, indicar qué partes de la audiencia pueden o no ser objeto de información pública. De forma alternativa, el ILT, cualquier CP o los medios de comunicación acreditados —todos ellos con derecho a asistir a cualquier Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible— podrán solicitar al Presidente autorización para informar sobre la prueba practicada. El Presidente resolverá dicha solicitud previa audiencia de los representantes legales de cualquier otro CP que ostente un interés directo en la cuestión.

### **Alegaciones de los CP**

27. La nota del ILT, de fecha 29 de agosto de 2025, estableció un calendario para la divulgación del primer tramo de documentos OS y para el intercambio de alegaciones escritas por parte de los CP. Recibí alegaciones de los siguientes CP y organizaciones de medios de comunicación:

- a. PSNI (Police Service of Northern Ireland),
- b. HMG (His Majesty's Government),
- c. la BBC,
- d. los Participantes Principales representados por Fox Law,
- e. los Participantes Principales representados por John McBurney Solicitors,
- f. los Participantes Principales representados por Elev8law Solicitor, y
- g. los Participantes Principales representados por P A Duffy and Co. Solicitors, Campbell and Haughey Solicitors y Roche McBride Solicitors.

28. En las alegaciones escritas presentadas por HMG y por la BBC se pusieron de manifiesto determinadas reservas en relación con algunos

aspectos del enfoque expuesto en la nota de agosto del ILT. No obstante, tras haber tenido la oportunidad de examinar el procedimiento revisado, conforme a lo recogido en la nota de 4 de noviembre, y de escuchar la explicación del funcionamiento propuesto durante la audiencia oral, todos los CP bien respaldaron el procedimiento propuesto por el ILT, bien manifestaron su conformidad con que se procediera a su aplicación.

Cada uno de los letrados comparecientes en representación de los CP familiares respaldó la implementación del esquema. El Sr. Southey KC reconoció que dicho esquema contemplaba un enfoque pragmático que permitiría a los CP familiares participar de la manera más plena posible y que contribuiría a evitar demoras. Asimismo, acogió favorablemente la posibilidad de solicitar una resolución sobre la categorización atribuida a cualquier material concreto en caso de falta de acuerdo, y reconoció que el ILT había admitido que el único criterio aplicable a cualquier interrogatorio propuesto relativo a material operativamente sensible era el de la pertinencia. Por su parte, el Sr. Kane KC acogió favorablemente y respaldó el enfoque adoptado por el ILT, destacando y aprobando las diversas manifestaciones contenidas en sus alegaciones que reconocían la legitimidad de las preocupaciones expresadas por los CP familiares en relación con su derecho de acceso al material pertinente. A su vez, el Sr. McGuckin BL señaló que el enfoque propuesto por el ILT preservaba la transparencia como punto de partida, evitaba retrasos innecesarios y satisfacía las exigencias de equidad, al permitir que los CP familiares tuvieran acceso al mismo material que obraba en poder de la Investigación. En sus propios términos, el procedimiento propuesto alcanzaba un equilibrio adecuado entre actuar de forma abierta en la medida de lo posible y mantener una estructura práctica, justa y eficiente.

29. El Sr. Mansfield KC se limitó a expresar su respaldo al proceso propuesto.

30. En representación del Gobierno de Su Majestad, la Sra. Fee KC

reconoció la envergadura del desafío al que se enfrenta la Investigación al analizar y tramitar volúmenes significativos de material, parte del cual no resulta susceptible de ser compartido abiertamente. Habida cuenta de que había quedado claro que subsistía la posibilidad de presentar solicitudes ante el Presidente para la adopción de un enfoque específico en caso de desacuerdo sobre la clasificación adecuada aplicable a un material concreto, manifestó su conformidad con respaldar el procedimiento descrito por el ILT.

31. En nombre del PSNI, el Sr. Henry KC manifestó su pleno acuerdo con el procedimiento, tal como había sido precisado por el ILT, y reconoció el valor añadido que dicho procedimiento aportaría a la labor de la Investigación.
32. En representación de la BBC, la Sra. Smyth inició sus alegaciones orales reconociendo la importancia de que los medios de comunicación colaboren de forma constructiva con la Investigación, y explicó que el enfoque previsto por la BBC consistía en tratar de resolver cualquier cuestión que pudiera surgir de un modo que evitara demoras innecesarias en las actuaciones. Aplicando dicho enfoque y a la luz de las precisiones formuladas por el ILT en sus alegaciones finales, la BBC no formuló objeción alguna a la implementación del procedimiento descrito. No obstante, invitó a que se reafirmara el principio —no controvertido— conforme al cual, al determinar si un material debe clasificarse como operativamente sensible, resulta relevante considerar el grado de conocimiento público preexistente de dicha información. Asimismo, la Sra. Smyth se refirió a las preocupaciones iniciales que la BBC había albergado respecto de la aplicación de las restricciones informativas a la prueba practicada en una Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible. A la vista de la aclaración de que, al término de dichas audiencias, yo indicaría —de oficio o a instancia de las partes presentes— qué partes podrían o no ser objeto de información pública, la BBC dejó de mantener preocupación alguna a este respecto.
33. Como consecuencia de las alegaciones formuladas por los CP y por

la BBC, todos reconocieron la conveniencia de establecer las dos categorías de material OS identificadas, así como de articular un procedimiento que proporcionara un mecanismo mediante el cual el ILT y los CP solicitantes pudieran identificar los documentos o la información que encajaran, o no, dentro de una u otra categoría.

## **Decisión**

34. Hasta la fecha, la Investigación ha recibido un volumen considerable de documentos procedentes de los Proveedores de Material, y prevé recibir y tener que evaluar muchos más. Por la propia naturaleza de parte del material recibido, este puede contener información del tipo que el ILT ha propuesto que sea calificada como material OS.
35. En ausencia de un mecanismo alternativo para el tratamiento de documentos que contengan dicha información, los Proveedores de Material se verían obligados a formular solicitudes individuales de Órdenes de Restricción respecto de cada documento, exponiendo de manera separada el fundamento de la orden en cada caso. Un planteamiento de esta naturaleza afectaría inevitablemente de forma negativa a la capacidad de la Investigación para tramitar y divulgar los documentos con la debida celeridad, además de imponer una carga significativa tanto a los Proveedores de Material como al ILT.
36. La principal ventaja del proceso propuesto por el ILT, en caso de ser implementado, radica en que permitiría clasificar los documentos, o la información contenida en ellos, conforme a definiciones reconocidas y de aplicación sencilla. Asimismo, posibilitaría una divulgación temprana y completa a los CP, garantizando al mismo tiempo un nivel adecuado de protección de la información afectada, junto con la oportunidad de impugnar y solicitar una resolución respecto de cualquier cuestión controvertida. Este planteamiento supondría un ahorro sustancial de costes en comparación con el derivado de la tramitación de solicitudes individuales, y permitiría además articular un mecanismo operativo

mediante el cual pudiera practicarse prueba relativa al material OS en audiencias a las que pudieran asistir los CP y los representantes de los medios de comunicación acreditados.

37. A la vista de lo dispuesto en los artículos 19(3), (4) y (5) de la Ley, considero procedente dictar una orden, de conformidad con el artículo 19(1), que restrinja la asistencia a cualquier Audiencia Restringida por Material Operativamente Sensible y que limite la publicación de las pruebas y de los documentos aportados, producidos o facilitados a la Investigación. Dicha orden se denominará Orden de Restricción de Material Operativamente Sensible (OSRO). Al adoptar esta decisión, tengo la intención de refrendar las dos categorías de material OS expuestas en el apartado 21 anterior, así como de ratificar el proceso de tres fases para la gestión de la divulgación y el uso del material OS, tal como se describe en los apartados 21 a 25. Es mérito de todas las partes implicadas que se haya alcanzado un acuerdo sobre un procedimiento operativo, cuyo efecto es doble. En primer lugar, permitirá que los documentos ya recibidos por la Investigación sean evaluados y divulgados conforme a las dos categorías identificadas. En segundo lugar, proporcionará un marco estructurado dentro del cual el ILT podrá gestionar, en lo sucesivo, la evaluación y divulgación de los documentos que reciba de los Proveedores de Material.

38. A efectos de evitar cualquier duda, comparto el criterio de que, al valorar si un determinado material se encuadra en alguna de las dos categorías de material OS, resulta pertinente considerar el grado de conocimiento público preexistente sobre dicho material.

39. Por todo lo expuesto, procederé a dictar la OSRO definitiva, mediante la cual se dará pleno efecto al procedimiento descrito en la presente resolución.

**El Muy Honorable Lord  
Investigación del atentado de Omagh  
13 de enero de 2026**